

OF. ORD: 137656

Santiago, 15 de noviembre de 2024

Antecedentes: Su presentación ingresada a

esta comisión con fecha 11 de

septiembre de 2024.

Materia: Responde Consulta

De : Comisión para el Mercado Financiero

Α

Me refiero a su presentación de Antecedente, mediante la cual refiere que es Corredor de Seguros y requiere de vendedores externos por lo que consulta si deben estar inscritos en alguno de los registros de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante Comisión o CMF). Sobre el particular, cumple esta Comisión en manifestar a usted lo siguiente:

Atendida la materia de su consulta, es necesario señalar que la Norma de Carácter General N°50 en su letra A (en adelante NCG N°50) indica los requisitos aplicables a las personas que participen en la intermediación de seguros por cuenta de los Corredores de Seguros constituidos como Personas Jurídicas. Del mismo modo, establece las obligaciones que tendrán los corredores de seguros en relación a las personas que intermedien por su cuenta.

En la citada NCG N° 50, se establece que aquellas personas que colaboren y participen en las gestiones propias de la intermediación de contratos de seguros por cuenta de los Corredores de Seguros inscritos en el registro que lleva esta Comisión, deberán estar inscritas en el Registro Especial que deberán llevar y gestionar los Corredores de Seguros. Dicho registro, deberá contar con la siguiente información: Rut, nombres y apellidos, domicilio, fecha de inscripción y término. Se hace presente que personal de secretaría, contabilidad y servicios auxiliares quedan exentos de la inscripción en el registro antes mencionado.

Asimismo, los interesados deberán acreditar al Corredor los siguientes requisitos: a) Ser chileno o extranjero radicado en chile y mayor de edad; b) Tener buenos antecedentes comerciales; c) No tener las inhabilidades establecidas en los artículos 44 bis y 59 del D.FL. 251 de 1931; d) No ser agente de ventas de una entidad aseguradora ni empleado de una persona jurídica agente de ventas; e) No ser empleado o prestar servicios a otro Corredor de Seguros, persona natural o jurídica; f) Mantener con el corredor un contrato de trabajo o de prestación de servicios, y en este ultimo caso, con la facultad expresa de representarlo en la gestión de intermediación.

Por lo tanto y en referencia a su consulta, las personas que participen en la intermediación de seguros por cuenta de los Corredores de Seguros no deberán inscribirse en ninguno de



los registros que lleva esta Comisión, sin perjuicio de estar inscritos en el Registro Especial que deberán llevar los intermediarios, pudiendo estos últimos ser fiscalizados por este Servicio respecto del cumplimiento de los requisitos indicados en la NCG N°50. De otra manera, no podrán participar de la intermediación de seguros.

Podrá consultar la normativa mencionada en la página www.cmfchile.cl, seleccionando el vínculo Legislación y Normativa.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero